BIBLIOTECA PUBLICA
LEON

PROLOGO.

Despues de los trastornos que sufrió la antigua organizacion social por los filósofos del último siglo, y los ataques que se dieron á la Iglesia como uno de sus principales apoyos, vino la filosofía analítica y razonadora del actual, y separándose de las sofísticas declamaciones de aquellos, trató de averiguar hasta qué punto eran ciertos los cargos que se hacian de despótica y enemiga de las luces á una institucion que sin medios materiales y con solo su ascendiente moral, supo adquirir tanta preponderancia en unos siglos en que todos han confesado, que la razon habia abdicado sus derechos en manos de la fuerza bruta.

Para averiguar esto, preciso era acudir á las únicas fuentes que pudieran dar una idea del verdadero espíritu de esta institucion, y entonces los sabios volvieron con ansia sus ojos á los códigos eclesiásticos. Estudiándolos á la luz de una crítica ilustrada, pudieron comprender los inmensos beneficios que prestó á la humanidad, y lo mucho que contribuyó á su civilizacion la Iglesia, á la que tanto se ha calumniado, y sobre la que se han aventurado aserciones tan poco meditadas como injustas.

Por eso ha adquirido tanta importancia en las sociedades modernas el estudio del *Derecho Canónico*; por eso las naciones mas sábias lo miran con tanta preferencia; por eso la escuela moderna *filosófico-histórica* lo tiene tan en cuenta en sus investigaciones sociales; y por eso todos los hombres que han sobresalido en estos estudios, lo deben en gran parte á los que hicieron sobre los códigos eclesiásticos. La sociedad moderna al contemplar con asombro la marcha ilustrada de la Iglesia, en los siglos en que mas se la ha calumniado, ha saludado

con un grito de alegría y gratitud á esa institucion que en los siglos de barbarie civilizó al mundo con su fé, y que en el de pirronismo que alcanzamos ofrece los mas sublimes consuelos al alma que sofocada en una atmósfera de duda y desesperacion, está próxsima á extraviarse en los senderos del ateismo. Los gobiernos protegen estos estudios, y el nuestro los ha sacado tambien del olvido en que yacian, haciendo obligatorio su conocimiento en las carreras de teología y jurisprudencia. A los jóvenes que á ellas se dedican les facilitamos con el presente Diccionario un medio de enterarse, sin mucho trabajo, de disposiciones que para saberlas de otro modo, se necesita una inmensa biblioteca y la vida de un hombre, al paso que les puede servir de base para sus estudios de ampliacion en esta interesante materia. A los hombres que en ella hayan hecho largos estudios, les presentaremos como en un epílogo de ellos las noticias que en mil volúmenes habrán encontrado esparcidas.

Llamamos tambien la atencion del benemérito clero español, depositario del poder de la Iglesia, hácia el estudio de sus leyes fundamentales. *Nulli sacerdotum liceat canones ignorare...* dice el papa Celestino; y efectivamente no llenará el clero cumplidamente su mision, si no tiene conocimiento de la naturaleza, extension y ejercicio de este poder, de la constitucion de la Iglesia, de su gerarquía, del culto, de la disciplina, en una palabra de las instituciones de la sociedad cuyo gobierno le está encomendado : *Sciant igitur sacerdotes scripturas sanctas et canones, ut omne opus eorum in prædicatione et doctrina consistat, atque ædificent cunctos tam fidei scientia, quam operum disciplina.* Esto no puede conseguirse con una rápida ojeada sobre lo que existe, sin buscar su razon en el estudio de las leyes presentes y pasadas : soldados al mismo tiempo de la milicia cristiana, debe hallarse preparado para rechazar los ataques dirigidos contra ella. ¿ Y no se asestan la mayor parte contra su organizacion, su gerarquía y sus diversos derechos?

Las mejores armas para entrar en esta lid son las leyes de la Iglesia, esas disposiciones sublimes, esos sapientísimos cánones, olvidados por unos, despreciados por otros y desconocidos por un gran número, pero que sin embargo, como dice un santo doctor, *tienen su fuerza y su justicia en la ley eterna, cuyo principio mas general es, que todo esté conforme con el órden mas perfecto* (S. Aug. *De lib. arb.*). Por eso presentamos las santas leyes que hemos heredado de nuestros padres en la fé, y que nos legaron los sucesores de los apóstoles, para que conservando esta inapreciable herencia, conservemos tambien la preciosa cadena que une misteriosamente los tiempos antiguos con los modernos.

Para que en esta obra no tengan cabida mas que las sanas y puras doctrinas

canónicas, y estando en la íntima persuasion de que nunca debiamos publicar un libro de esta clase, sin someterlo al juicio de los que Jesucristo ha establecido por jueces de la fé, lo hemos colocado bajo la direccion del digno y venerable prelado, cuyo nombre se ha elevado á tanta altura por sus especiales conocimientos en la ciencia canónica, habiéndose dignado revisar él mismo nuestro trabajo, y hacernos sábias y notables observaciones sobre algunas cuestiones importantes y delicadas.

Por último, para que no quede duda alguna de nuestras doctrinas, solo diremos con el autor de este Diccionario : « *Que desechamos el galicanismo, porque esta opinion no nos parece conforme con la Sagrada Escritura ni con la tradicion; porque es peligrosa por las funestas y deplorables consecuencias que de ella se deducen; y porque está preconizada por todos los enemigos de la religion, lo que debe hacerla extremadamente sospechosa á todo católico.* »

La Francia (dice el ilustre prelado (1), cuyo nombre va al frente de esta obra) *digna de ser citada como modelo de nuestra imitacion en el fomento de la industria y de la agricultura, en la construccion y seguridad de los caminos, en la gendarmería, en la formacion de los códigos, en el sistema tributario y otros mil ramos importantes; esa misma Francia en punto á religion deben saber los doctrinarios que necesita aprender mucho de España.*

Esto deciamos en el prospecto; fáltanos ahora manifestar el plan y materias de esta obra y el modo como en ella se tratan.

« Habiamos ideado primero, dice el autor de este Diccionario, escribir una obra de *Derecho canónico* por órden de materias, y dividirla en tres partes como hacen ordinariamente los canonistas, *Personas, Cosas y Juicios*; pero ademas de que las hay ya excelentes como el *Manual compendio* del abate Lequeux y otras de que hablamos mas adelante, hemos creido que seria mas conveniente publicar nuestro *Curso de Derecho canónico* en forma de Diccionario. Efectivamente el órden alfabético nos ha parecido tan agradable como cómodo, porque facilita las investigaciones, y presenta medios para examinar una multitud de cuestiones que difícilmente se encontrarian en una obra ordinaria. Nos ha parecido utilísima esta forma, sobre todo para los jóvenes que quieran iniciarse en el conocimiento de las leyes canónicas, y estudiar la historia de la Iglesia. No lo será menos para los hombres instruidos. Los teólogos, los canonistas, los jurisconsultos, etc., demasiado ocupados muchas veces para buscar en el cuerpo del *Derecho canónico*, ó en cualquiera otra obra, las disposiciones que necesiten, lo mismo que los que no tengan ni tiempo, ni valor, ni paciencia necesarias para esto, hallarán, por decirlo asi, á la mano en

(1) Discurso canónico sobre la Congrua del Clero y de las fábricas, cap. 5, pág. 181.

esta obra por órden alfabético, las cuestiones que quieran conocer mas particularmente, y que quizás despues de perder mucho tiempo buscarán en vano en cualquiera otra parte.

» Ademas, los que quieran leer ó estudiar el *Derecho canónico* por órden de materias, hallarán al fin de este libro una *tabla metódica* que les facilitará singularmente este estudio. Esta se dividirá en tres partes, indicará primero, y con el órden conveniente, todo lo relativo á las *Personas*; en segundo lugar, todo lo que pertenezca á las *Cosas*, y por último todo lo concerniente á los *Juicios*. Otra cuarta parte dará á conocer todo lo que tenga relacion con los usos de la corte de Roma, asi como con la práctica y reglas de la cancelaría romana.

» Nos hemos abstenido de hablar en esta obra en cuanto ha sido posible de lo que pertenece á la teología, á la Sagrada Escritura y al derecho puramente civil. La teología propiamente dicha no es de nuestro resorte, ademas de que por otro lado hay obras excelentes y numerosas en esta materia. En cuanto á la Escritura, no hemos hecho mas que citar el nuevo y antiguo Testamento como autoridad. Por lo que hace al derecho puramente civil, no nos hemos detenido en las leyes y decretos que tienen por objeto la decision de casos enteramente civiles, y solo hemos debido ocuparnos de lo perteneciente á las materias religiosas. El texto de ciertos cánones, y particularmente los del Concilio de Trento, y las fórmulas de algunos actos eclesiásticos frecuentes en la práctica, nos ha parecido tambien que deberian ocupar un lugar en un libro que llegará á ser por razon de su forma mucho mas familiar que las mejores obras, y que debe evitar á muchos de sus lectores el trabajo y aun los gastos de buscar la letra de una ley ó disposicion que no está á manos de todos. Siempre procuramos apoyar nuestras decisiones, en cuanto es posible, en actos legislativos ó en los autores que han tratado la materia; asi es que los artículos de esta obra serán bajo este punto de vista mucho mas completos que todos los que hayan aparecido hasta el dia sobre el mismo asunto.

» Por lo que respecta á la liturgia, con la que tienen relaciones íntimas muchos artículos del *Derecho canónico*, no hemos podido ocuparnos de ellas mas que accidentalmente, porque tampoco nos pertenece de un modo directo. Pero siempre hemos cuidado de remitir, cuando el artículo lo exigia, al excelente libro que acaba de publicar el abate Pascual con el título de *Orígen y razon de la litúrgia católica*, en forma de Diccionario. Impresa esta obra asi como la nuestra en forma de Diccionario, en el mismo tamaño y por el mismo editor, se completan mútuamente, porque la mayor parte de los artículos que trata el abate Pascual bajo el aspecto litúrgico, los tratamos tambien nosotros bajo el canónico. De todos modos recomendamos de un modo especialísimo á todos los que quieran conocer el *Derecho canónico* en las

relaciones que pueda tener con la litúrgia, la obra tan erudita como interesante del abate Pascual (1).

» En cuanto á las repeticiones tan difíciles de evitar en las obras en forma de diccionario, hemos procurado no incurrir en ellas, por el medio ordinario de las citas y remisiones; tampoco las hemos multiplicado excesivamente, pues tan defectuoso seria uno como otro. Hay ciertas materias, por decirlo asi contestuales, que no se podrian dividir sin confundirlas, y otras que corresponden á casi todos los puntos de la obra, pero cuyo orígen es comun á todas las partes que las reclaman. En todo caso hemos usado de remisivas, de tal modo que se distingan fácilmente los principios fundamentales, de los que no son mas que una deduccion ó consecuencia. Por este medio nunca habrá dificultad de hallar el principio que se quiera conocer, en cualquiera palabra que se busque. Ademas de que no debe considerarse como una repeticion, lo que se dice muchas veces fundado en los mismos principios, en artículos diferentes.

» Para hablar de un cánon que ya no rije es necesario hablar primero de él, y despues de la ley ó la costumbre que le quitó su vigor. Tratar una cosa sin otra seria dejar el espíritu del lector no satisfecho suficientemente, por la duda ordinaria que ocurre cuando se lee un libro de *Derecho canónico*, de si lo que se acaba de ver se sigue ó no en la práctica.

» Hemos creido hablar de los concilios generales bajo el nombre de cada ciudad en que se celebraron, para dar al menos una idea de ellos, y formar como otras tantas épocas en el estudio del *Derecho canónico*, cuya historia, nos atrevemos á decir, constituye una de sus partes mas esenciales.

» Hemos tomado por guia y por modelo de este libro el Diccionario de *Derecho canónico* de Durand de Maillane. Este autor, por lo demas muy juicioso, miembro que ha sido de la asamblea constituyente, de la convencion nacional y de la segunda legislatura, estaba imbuido en el galicanismo de los parlamentos. Nos hemos guardado mucho de adoptar en cuanto á esto las opiniones de este sabio canonista. Pero al mismo tiempo hemos creido que era un deber el tomar todo lo que hay bueno y útil en su Diccionario, haciendo que desaparezca todo lo que no está conforme con la disciplina general de la Iglesia. Si hemos dejado algunas cosas que ya no están en uso, pero cuyo conocimiento es necesario, hemos tenido el cuidado de advertirlo. Para completar y actualizar, por decirlo asi, esta obra, hemos bebido abundantemente en el *Corpus juris canonici*, en las *Leyes*

(1) Esta obra, notabilísima por muchos conceptos, la hemos hecho venir de Paris, la que tambien nos ha servido para las adiciones hechas á esta edicion española, y hemos llenado en lo posible el objeto recomendado por el autor. Véase lo que decimos mas adelante.

Eclesiásticas de D'Hericourt, en la *Disciplina de la Iglesia* del padre Tomasino, en la *Institucion eclesiástica* de Fleury, en el *Código eclesiástico* de M. Henrion, en el *Manuale compendium juris canonici* de M. Lequeux, y consultado otra infinidad de obras tanto antiguas como modernas, cuya lista damos al fin por órden alfabético. Ni una sola ha dejado de contribuir para la composicion de este curso de *Derecho canónico*.

» Tambien hemos creido deber poner por órden alfabético unas *Noticias biográficas y bibliográficas* de los canonistas, jurisconsultos y demas autores citados en esta obra. Siempre agradará al lector el poder conocer, sin necesidad de buscar en otra parte, el canonista cuyo nombre acaba de ver citado, saber el tiempo en que vivia, las obras que compuso y el sentido en que están escritas. Hemos omitido algunos, aunque los hayamos citado, porque no nos ha sido posible descubrir la menor circunstancia de su vida. Por el contrario, hemos dado noticias de otros, aunque no los hayamos citado, porque nos ha parecido útil dar á conocer las malas doctrinas que enseñan, para que se pueda desconfiar de ellas. »

Despues de esto, poco nos queda que decir en cuanto á la version española. En esta parte en que el lector ha de juzgar en vista del trabajo, hemos procurado esmerarnos, tanto en la propiedad de la traduccion, como en darle la correccion y fluidez de nuestra lengua. Las personas instruidas conocerán que no es tan fácil desempeñar esto como á primera vista parece, y que se necesitan profundos conocimientos, tanto en la materia, como en los dos idiomas, para cumplir satisfactoriamente con la obligacion de traducir. Aunque nuestra carrera y algunos conocimientos lingüísticos nos hayan puesto en estado de no presentar una traduccion tan defectuosa como las que continuamente infestan nuestra literatura, y pervierten y corrompen la hermosa lengua de Sta. Teresa, de Fr. Luis de Leon y de Granada, nunca traduciendo habremos conseguido expresarnos, ni con la pureza de diccion, ni castiza locucion que hubiéramos querido hacerlo hablando ó escribiendo sin sujecion al original.

Sin embargo no es esta la parte de mas dificil ejecucion. Habiendo escrito el autor para otra nacion, hemos tenido por necesidad que suprimir todo lo relativo á la legislacion francesa, y disciplina de la Iglesia galicana. Despues de esto ha quedado la obra, digámoslo asi, en esqueleto, y ha sido indispensable ocupar este hueco sustituyéndolo con la *Jurisprudencia eclesiástica, legislacion española y disciplina particular de nuestra Iglesia*. Hemos llenado esta laguna con las numerosas adiciones hechas, y muchísimos artículos nuevos; ademas, de que el autor solo ha escrito un *Curso alfabético y metódico de Derecho canónico*, y lo creiamos incompleto para Diccionario, si no lo hubiéramos aumentado con todo lo que

nos ha parecido necesario en un libro de esta clase, sin olvidar los puntos principales del *Derecho público eclesiástico*.

Para formar estas adiciones nos hemos servido de todos los autores de *Derecho canónico*, que hayan podido contribuir con mayor ó menor caudal para nuestro intento; asi que alternativamente hemos tomado de Van-Espen y de Devoti, de Cavalario y de Berardi, de Rieger y Murillo, de Selvagio y Andrés de Vaulx, y de Ferraris y Carranza, á todos los hemos hecho que den algo para esta obra. De mucho nos ha servido tambien el eruditísimo Diccionario de *Litúrgia* del abate Pascual, que del modo mas ameno é instructivo trata infinidad de cuestiones tan curiosas como interesantes á la litúrgia, ritos y erudicion eclesiástica. Todas estas obras y otras muchísimas mas, las pondremos tambien en las *Noticias biográficas y bibliográficas*, en union con aquellas de que se ha valido el autor. Siendo tantas las adiciones que constituyen casi la mitad de la obra, no hemos querido señalarlas con notas ni ninguna otra division, porque confundirian y embarazarian mucho al lector, por cuya razon las hemos dejado que formen un cuerpo seguido y compacto para que de este modo quede lo mas perfecto posible el *Curso alfabético y metódico de Derecho canónico* publicado en Francia por el célebre editor (*Migne*) de la *Patrologia* y de los cursos completos sobre todos los ramos de las ciencias religiosas.

Por último, tambien hemos hecho que contribuyan con su parte las ciencias físicas. Todo el mundo conoce instintivamente la oportunidad y aun necesidad de poner en armonía las ciencias que estudian al hombre físico con las que se ocupan del hombre moral : este dualismo inseparable y tan íntimamente unido como lo está el alma con el cuerpo, nos ha servido tambien de mucho auxilio para la resolucion de algunas cuestiones interesantes; tal es la opinion que hemos sentado sobre la animacion del nuevo ser en el artículo Aborto, que aunque muchos fisiólogos la habian ya propuesto, no hemos visto hasta ahora que nadie la haya presentado de un modo tan fisiológico como cristiano, ni tan explícitamente manifestado. Lo mismo decimos de todas las demas cuestiones canónicas que tengan relacion con la *Medicina legal é Higiene pública*.

No hemos creido poder dispensarnos de dar estos pormenores al lector; para que conozca que habiendo tenido que atender á mas que una simple traduccion, nos disimule las faltas que hayamos podido cometer.